

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 199-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA No. 199-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Octubre de 2012.-Las 10H00. **VISTOS.- PRIMERO.-** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 de la misma Ley, que entre las funciones de este Tribunal señala el de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley". El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso". En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que "Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal". Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 de la misma Ley, se establece que deberán "Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver. Los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías que deben observarse durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106. Asegurada jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, se establece que la presente presunta infracción electoral cometida es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral por lo que es aceptada a trámite. Analizado el expediente se observa que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción por lo que se declara su validez. **SEGUNDO.-** El día martes 10 de mayo de 2011, a las 12h48 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la causa identificada con el No. 199-2011-TCE. Dentro del expediente constan en lo principal los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Oficio No. 2011-1089-U.V.CH-PN de 8 de mayo de 2011, suscrito por el capitán de Policía Ldo. José R. Yáñez, Comandante de la Unidad de Vigilancia Los Chillos, por medio del cual remite el Parte Policial s/n, y adjunta copias de las Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral que fueran entregadas a los ciudadanos que presuntamente infringieron la ley, en la Consulta Popular realizada el 7 de Mayo de 2011 (fs. 1); **b)** Copia certificada del parte informativo suscrito por el señor Subteniente Danny Chiluisa Mullo, Subteniente de Policía, elaborado el 7 de mayo de 2011, en parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha (fs. 2); **c)** Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-028128-2011-TCE (fs. 3) **d)** Copia certificada del Memorando No. 031-TCE-JPYV-2012 de 5 de Junio de 2012, suscrito por la abogada María Gabriela Puertas Indarte, mediante el cual en cumplimiento a la disposición del señor abogado Juan Paúl Ycaza Vega, Juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, entregó al Secretario General del TCE doscientos siete (207) expedientes de presuntas infracciones electorales asignadas a ese despacho (fs. 9); **e)** Copia certificada del Acta Especial de sorteo de causas referentes a infracciones electorales ingresadas por boleta informativa al Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 10 a 10 vta.) **f)** Oficio No. 122-2012-TCE-SG-JU de 27 de junio de 2012, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazú, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, a través del cual remite a la doctora Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral la causa No. 199-2011-TCE. (fs.11); **g)** Auto de admisión

a trámite dictado el 31 de agosto de 2012 a las 15h00 (fs. 16 y 16 vlt); h) Razón en la que se señala la imposibilidad de cumplir con la citación en persona al ciudadano Angulo Cortéz Roque Fernando, suscrito por la señorita Marcia Llasha Chumpi, citadora- notificadora del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 20); i) Providencia disponiendo se elabore el Extracto para citación por uno de los diarios de amplia circulación en la provincia de Pichincha (fs. 21) ; y, j) Extracto de citación para el señor Angulo Cortéz Roque Fernando, publicado en el periódico El Telégrafo que circuló el día jueves 13 de septiembre de 2012, en la provincia de Pichincha. (fs. 22). **TERCERO.-** En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día 27 de septiembre de 2012, a las 09H10, en el Despacho de la señora Juez, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Comparecieron: el Dr. Pablo Jaramillo, Defensor Público, con cédula de ciudadanía No. 180204311-5; el señor Teniente de Policía Dany Oswaldo Chiluisa Mullo, con cédula de ciudadanía No. 050268203-2. Para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se aplicó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disposiciones que guardan relación con el contenido de los artículos 85 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria". La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". En concordancia el artículo 123 del mismo Código expresa: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las Partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, aplicando los principios constitucionales del debido proceso, de oralidad e inmediatez, se colige que: a) No compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el presunto infractor, señor Roque Fernando Angulo Cortéz, por lo que fue declarada su rebeldía y se le designó como su defensor para que lo represente al Dr. Pablo Jaramillo, representante de la Defensoría Pública de la provincia de Pichincha; b) La señora Juez tomó el juramento al señor Teniente de Policía Dany Chiluisa Mullo quien reconoció como suyas la firma y rúbrica con que está suscrito el Parte Policial S/N así como el contenido que del mismo y Boleta Informativa No. 028128-2011-TCE, de 7 de mayo de 2011, en relación al contenido del Parte Informativo manifestó se ratifica en el contenido del mismo, en su firma; y se ratifica en que efectivamente el ciudadano estaba consumiendo alcohol en la vía pública c) El Dr. Pablo Jaramillo, representante de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, en su intervención manifestó "Que a nombre del señor Angulo Cortez Roque Fernando, interviene. Que se ha revisado el expediente, se ha obrado conforme a las reglas del debido proceso, se lo ha citado por la prensa, que se encuentra presente el señor Teniente de Policía en esta audiencia, y que de acuerdo con la sana crítica se sancione al presunto infractor, Angulo Cortez Roque Fernando"; d) Durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se han presentado pruebas que han sido valoradas según lo dispuesto en el Art. 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que determina: "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral.", considerando que se encuentran agregados al proceso el Parte Policial S/N de fecha 7 de mayo de 2011, conjuntamente con la Boleta Informativa BI 028041-2011-TCE de fecha 7 de mayo, suscritos por el señor Teniente de Policía Dany Chiluisa Mullo así como la no comparecencia del presunto infractor, señor Angulo Cortez Roque Fernando a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por lo que fue declarado en rebeldía conforme al artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en consecuencia; según las reglas de la sana crítica se ha valorado lo siguiente: El Parte Policial, la Boleta Informativa no han sido impugnados en su contenido ni legitimidad, más bien éstos han sido ratificados en la versión bajo juramento por el Agente Policial que elaboró el Parte Policial y entregó la Boleta Informativa al presunto infractor, que éste suscribió la misma, que sobre los hechos ocurridos y lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, todo nos lleva a la certeza de la existencia de la infracción y la responsabilidad del infractor. Por consiguiente, la suscrita Juez está convencida, sin lugar a dudas, que el señor Roque Fernando Angulo Cortéz cometió la infracción electoral contemplada en el artículo 291 numeral 3 de La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho que en realidad desvirtúa la garantía de inocencia establecida en la Constitución de la

República. Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: **1.** Se declara con lugar el presente juzgamiento y en consecuencia se determina la responsabilidad del señor Roque Fernando Angulo Cortéz, con cédula de ciudadanía No. 171948160-6, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **2.** Se le sanciona con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es la cantidad de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 132,00), por cuanto el salario básico unificado en el año 2011, fue de USD. 264,00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES), según consta en el Acuerdo Ministerial 249, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 358 de 8 de enero de 2011, ya que la infracción electoral fue cometida en el año 2011, valor que deberá ser depositado en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral No. 0010001726 COD19-04.99 del Banco Nacional de Fomento, en el plazo de cinco días a partir de la fecha de notificación de la presente sentencia. Para constancia del cumplimiento de la realización del pago, el infractor entregará una copia del depósito en este Despacho. **3.** En el caso que la multa no fuere satisfecha en el tiempo indicado, el Consejo Nacional Electoral hará efectiva la multa a través del procedimiento coactivo con los recargos de Ley. **4.** Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese al Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **5.** Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **6. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **Juez del Tribunal Contencioso Electoral**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Octubre de 2012

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARÍA RELATORA

